

tudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Soria, 7 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, accidental, J. Escudero.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Toledo hace saber: Que ha sido cancelado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, párrafo segundo, apartado c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el siguiente permiso de investigación:

Número, 3.182; nombre, «Poderosas»; mineral, plomo; hectáreas, 1.000; término municipal, Sevillaja de la Jara.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Toledo, 11 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Valentín Vailhonrat.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido caducadas, por falta de pago del canon de superficie, las siguientes concesiones de explotación minera:

Número 1.062. Nombre: «Nuestra Señora de la Luz». Mineral: Hierro. Hectáreas: 20. Término municipal: Zarra.
Número 1.346. Nombre: «Gausas». Mineral: Carbonato cálcico. Hectáreas: 165. Término municipal: Sagunto.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Valencia, 24 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, M. Muñoz.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia hace saber: Que ha sido cancelado, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.043; nombre, «Angelín»; mineral, arenas caoliníferas; hectáreas, 47; términos municipales, Higuera y Domeño.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Valencia, 13 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, M. Muñoz.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida José An-

tonio, 51, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de un ramal de línea aérea a 13,2 KV. en conductor AlcaAc de 49,48 milímetros cuadrados y postes de hormigón, de 1,710 metros de longitud, con origen en el apoyo número 38 de la de Madrigalejo-Fernando V, de la misma Empresa, finalizando en un centro de transformación tipo interperie, de 50 KVA a 13.200 ± 5-10 por 100/230-133 V., en el nuevo núcleo de Colón (sector XIII de la zona regable de Orellana), término de Campolugar, para el servicio de dicho poblado.

Estas instalaciones transcurren en los términos municipales de Madrigalejo y Campolugar.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1776/67, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las condiciones figuradas a continuación.

I. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, al proyecto presentado; con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

Además de las anteriores, deberán cumplirse las condiciones que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados:

Por el Ministerio de Obras Públicas:

En el cruce solicitado, cuya ubicación se encuentra en el sector XIII de la zona regable de Orellana, en término municipal de Campolugar, se cumplirán las condiciones señaladas en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, muy especialmente las fijadas en el artículo 38, apartado b), mediante el cual el factor de seguridad en los apoyos y crucetas debe ser multiplicado por 1,50.

III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 1 de abril de 1969.—El Delegado.—1.017-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se autoriza la recogida de argazos de los géneros «Gelidium» y «Laminaria» en los Distritos Marítimos que se indican.

Hmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Compañía Española de Algas Marinas, S. A.» (CEAMSA), solicitando la autorización condicional para la recogida de argazos de los géneros «Gelidium» y «Laminaria», para su industrialización, en los Distritos Marítimos interesados.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa CEAMSA los cupos anuales de argazos en los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Provincia Marítima	Distrito Marítimo	«Laminaria»	Aumento	Total
		Grupo Autorizado de argazos — Tns.	de cupos — Tns.	autorizado — Tns.
Vigo	Bueu	70	25	95
	Cangas	45	25	70
	Saugenjo	15	30	45

NUEVA AUTORIZACIÓN

Provincia Marítima	Distrito Marítimo	«Gelidium»	«Laminaria»
		Tns.	Tns.
Vilagarcía ...	El Grove	5	50
	Santa Eugenia de Ri- veira	5	50
El Ferrol del Caudillo ...	Vivero	5	50
	Ribadeo	5	50
Vigo	Vigo (capital)	10	50
	Bueu	5	—
	Cangas	5	—
	Tuy	26	169
	Saugenjo	5	—
	Gijón	180	—
	Luanco	130	—
	Llanes	170	—
	Luarca	20	50
	San Esteban de Pra- via	5	50

Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos.

La Empresa CEAMSA queda obligada:

A industrializar en su fábrica los cupos de argazos de los géneros «Gelidium» y «Laminaria» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Los cupos correspondientes a los Distritos Marítimos de Bueu, Cangas y Saugenjo se consideran autorizados por diez años únicamente para el género «Laminaria», a partir del día 17 de abril de 1968, fecha en que se publicó la anterior autorización (Orden ministerial de 30 de marzo de 1968, «Boletín Oficial del Estado» número 93).

En cuanto a la nueva autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales, por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

4. La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

4.1. A no hacer uso de la presente autorización respecto al género «Gelidium» y al aumento correspondiente a «Laminaria», que queda condicionado a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), en tanto no demuestre, mediante el certificado de capacidad industrial, expedido por la Delegación de Industria de Pontevedra, poseer las instalaciones industriales proyectadas en el polígono industrial de Porriño (Vigo), según expediente número 6.860 de la Delegación de Industria de aquella provincia.

4.2. A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el certificado de capacidad industrial que se indica en el punto anterior, en jornadas normales de ocho horas de trabajo, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. A industrializar en su fábrica los cupos de argazos de los géneros «Gelidium» y «Laminaria» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa CEAMSA los documentos que se indican en el punto 4.1 de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1968.—P. D. el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de marzo de 1969 sobre concesión de régimen de reposición a la firma «Industrias Mediterráneo, S. A.» para la importación de resinas sintéticas A B S y resina sintética poliamida por exportaciones de conjuntos de piezas de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Mediterráneo, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de resina sintética A B S (copolímero-acrilonitrilo-butadieno-estireno en granza y resina sintética poliamida en granza, como reposición por exportaciones previamente realizadas de conjuntos de piezas plásticas).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Mediterráneo, S. A.» con domicilio en Villanueva y Geltrú (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de resina sintética A B S (copolímero-acrilonitrilo-butadieno-estireno en granza y resina sintética poliamida en granza, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de conjuntos de piezas de plástico).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de cada resina contenidas en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento ochocientos kilogramos de la respectiva resina.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dos por ciento de la materia prima importada y subproductos aprovechables el seis por ciento que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 39.02.N., según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se ha exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.